

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

41

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que correspondió por reparto el Despacho Comisorio según solicitud remitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, que a su vez allegó solicitud de notificación librada por el Tribunal Ejecutivo de Basilea -Suiza- dentro del proceso Nro. 23052900.

Armenia -Quindío-, 5 de marzo de 2024.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-

Armenia -Quindío-, cinco (5) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

DILIGENCIA : DESPACHO COMISORIO
PROCEDENCIA : MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
(Tribunal Ejecutivo de Basilea -Suiza-)
SOLICITADOS : NIDIA EDITH ORTIZ DELVASTO
CÉSAR AUGUSTO TIERRA SALAS
RADICADO : 630014003001-2024-00100-00

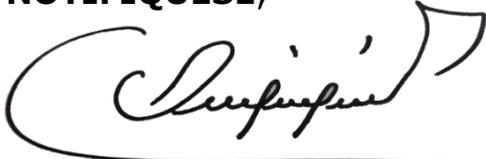
AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE la comisión conferida por el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** por medio del Oficio Nro. S-GACCJ-EXO-24-000375, mediante el cual remite solicitud, bajo el convenio de 15 de noviembre de 1965 sobre la notificación de documentos judiciales, allegado por el **TRIBUNAL EJECUTIVO DE BASILEA -SUIZA-**, dentro del proceso Nro. 23052900, relacionado con la ejecución de Garantía Pignoraticia, la cual solicita notificar a los señores **NIDIA EDITH ORTIZ DELVASTO** y **CÉSAR AUGUSTO TIERRA SALAS**.

Consecuente con lo anterior, se ordena por parte del Juzgado **EFFECTUAR** la **NOTIFICACIÓN** a los señores **NIDIA EDITH ORTIZ DELVASTO** y

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

CÉSAR AUGUSTO TIERRA SALAS en la dirección Carrera 19 Nro. 21N-79 de la ciudad de Armenia -Quindío-, remitiendo todos los anexos que se encuentran dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 6 de marzo de 2024. No. 038**



NORA LONDONO LONDONO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f20ee20af62d977f959a7822b19100a356759167202a4185475399066bf5814a**

Documento generado en 05/03/2024 09:22:23 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

7

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informándole que correspondió a este Juzgado la solicitud de amparo de pobreza bajo el radicado 2024-00121.

Armenia -Quindío-, 5 de marzo de 2024



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-

Armenia -Quindío-, cinco (5) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : JORGE ENRIQUE MONTES PALACIO
RADICADO : 630014003001-2024-00121-00

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** formulada por **JORGE ENRIQUE MONTES PALACIO**, con cédula Nro. **7.555.593**, con el fin de adelantar proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 19 Nro. 4 Barrio Farallones de la ciudad de Armenia - Quindío-.

Teniendo en cuenta que la petición se ajusta a los presupuestos fácticos contemplados en los arts. 151 y siguientes del CGP, se concederá el beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** solicitado por **JORGE ENRIQUE MONTES PALACIO**, con cédula Nro. **7.555.593**, con el fin adelantar proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN**

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

ADQUISITIVA DE DOMINIO sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 19 Nro. 4 Barrio Farallones de la ciudad de Armenia -Quindío-.

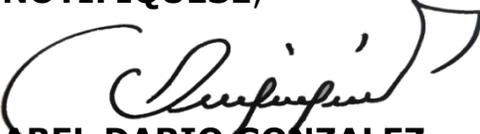
SEGUNDO: DESIGNAR al abogado **BRIAN ABDON RINCON BETANCOURT** a quien se localiza a través del correo brianrincon19@hotmail.com para que represente a la solicitante como **APODERADO DE OFICIO** en el proceso que pretende tramitar.

Por la Secretaría del Juzgado, **NOTIFÍQUESE** del contenido de esta providencia al designado.

Parágrafo: ADVIÉRTASE que, según lo preceptuando en el art. 48 num. 7° del CGP, la designación de apoderado de oficio recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, la designada asumirá el cargo de inmediato, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

TERCERO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través del canal electrónico establecido para ello por el Juzgado, por medio del correo electrónico j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE,


ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 6 de marzo de 2024. No. 038**



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c88de5ceea7174c0d15bf339cfa5730373497919428ac30e4afef294448b4a14**

Documento generado en 05/03/2024 09:22:24 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

220

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Se recibió memorial solicitando cesión de crédito. A Despacho del señor Juez a fin de que se sirva proveer.

Armenia -Quindío-, 5 de marzo de 2024.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-

Armenia -Quindío-, Cinco (05) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO : LEOVANY AGUALIMPIA QUINTERO
RADICADO : 630014003001-2012-00464-00

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a resolver sobre la cesión de crédito realizada entre **BANCO POPULAR S.A** a favor **PERUZZI COLOMBIA S.A.S** hecha a través de documento privado.

En relación con el escrito de cesión presentado dentro del presente trámite, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos y formalidades exigidas por los artículos 1969 y siguientes del Código Civil para que la cesión produzca las consecuencias legales para el cesionario; por lo tanto, se le impartirá aprobación.

En el presente caso se encuentran satisfechas las exigencias legales con la presentación del escrito de cesión del crédito en el cual la parte demandante manifiesta expresamente que transfiere a la cesionaria la totalidad de los derechos, privilegios y garantías que le corresponden en el proceso ejecutivo en referencia, razón por la cual, resulta viable la cesión, pues además la cesionaria aceptó expresamente en la misma, que tendrá consecuencias legales cuando sea notificada a la parte demandada.

En este sentido, y toda vez que el título contentivo de los derechos que se cede reposa en el expediente, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se surtirá por estado.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

En consecuencia, se tendrá a la Sociedad **PERUZZI COLOMBIA S.A.S** como cesionaria del de los derechos litigiosos que por concepto de este proceso le corresponde a la demandante **BANCO POPULAR S.A.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO**

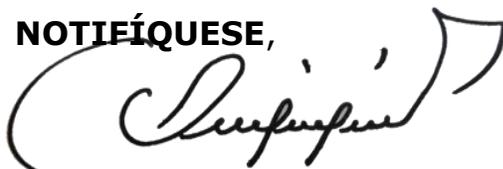
R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito realizada dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **BANCO POPULAR S.A.** a favor de la Sociedad **PERUZZI COLOMBIA S.A.S.** radicado **630014003-001-2012-00464-00.**

SEGUNDO: TENER a la Sociedad **PERUZZI COLOMBIA S.A.S.** como cesionaria de los derechos litigiosos que por concepto de este proceso le corresponde a **BANCO POPULAR S.A.** cobrado en contra del ejecutado.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente cesión por estados, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ

Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy **06 de marzo de 2024. No. 038**



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60243fe4e0519e41498b6552c57de4d3f38e4910f62b944ea7152e0c48b8a6db**

Documento generado en 04/03/2024 04:53:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

66

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda para proceso de rendición provocada de cuentas, bajo el radicado 2024-00096.

Armenia -Quindío-, 5 de marzo de 2024



NORA LONDOÑO LONDOÑO
 Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**

Armenia -Quindío-, cinco (5) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO : VERBAL- ENTREGA DE LA COSA POR EL
 TRADENTE AL ADQUIRENTE**
DEMANDANTE : MARÍA TERESA TORRES ESCOBAR
DEMANDADO : NIDIA SABOGAL OCAMPO
RADICADO : 630014003001-2024-00096-00

Ha correspondido por reparto la demanda anteriormente referencia, la cual, se encuentra a Despacho para resolver sobre la viabilidad de admitirla.

Verificada la demanda junto con los anexos, se advierte que conforme las disposiciones procesales, el libelo introductor no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Deberá acreditar haber agotado la conciliación previa como requisito de procedibilidad, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 35, 36 y 38 de la Ley 640 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el num. 7º del art. 90 y art. 621 del CGP.
2. Deberá allegar constancia de haber remitido el escrito de demanda y sus anexos a la parte demandada, por así exigirlo el art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	---	--

3. Deberá allegar con la demanda el certificado catastral del bien inmueble objeto del proceso, donde se evidencie el avalúo catastral del mismo, al tenor de lo dispuesto en el num. 3º del art. 84 del CGP.

4. En este entendido, deberá estimar correctamente el valor en que se determina la cuantía, según lo exige el num. 9º del art. 82 del CGP; en la forma prevista en el num. 3º del art. 26 *ídem*, para que así el Despacho pueda ordenar el trámite que deberá dársele al asunto sometido a conocimiento

5. Deberá aclarar los hechos de la demanda, en el entendido de precisar inequívocamente el valor del contrato celebrado entre las partes, por cuanto en los supuestos fácticos se señala la suma de \$1.300.000.000,⁰⁰, mientras que en la Escritura Pública Nro. 2407 del 28 de julio de 2023 de la Notaría Tercera de Armenia se indica como precio de la venta la suma de \$605.000.000,⁰⁰.

6. Deberá aportar el documento que denomina *Promesa de compraventa del día 25 de julio de 2023, entre la señora MARIA TERESA TORRES ESCOBAR y la señora NIDIA SABOGAL OCAMPO*, por cuanto el mismo no fue aportado con los anexos de la demanda, por así exigirlo el num. 3º del art. 84 del CGP.

7. Deberá allegar la Escritura Pública Nro. 2407 del 28 de julio de 2023 de la Notaría Tercera de Armenia de manera completa, pues en el hecho quinto de la demanda se indica que en la clausula sexta de esta escritura se estipuló la fecha de entrega del bien objeto del litigio, no obstante, en la Escritura Pública aportada, visible en el archivo *007Anexo3* no se observa la aludida clausula a que se hace mención en el escrito de demanda.

8. Deberá aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, en el entendido de establecer de manera inequívoca el porcentaje del bien inmueble que se solicita ser entregado, por cuanto en el hecho tercero del escrito introductor se indica un porcentaje del 42,205% del inmueble, mientras que en el poder se señala el 51,31% del mismo; identificándolo plenamente por su ubicación, cabida, linderos actuales, nomenclaturas, localización, colindantes actuales, el nombre con que se conoce el predio en la región, y demás circunstancias que lo identifiquen, al tenor de lo dispuesto en el art. 83 del CGP.

En consecuencia de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades, para lo cual

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el art. 90 del CGP.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**,

R E S U E L V E:

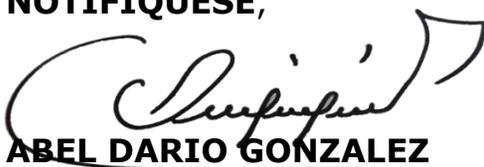
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso **VERBAL** de **ENTREGA DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE**, promovido por **MARÍA TERESA TORRES ESCOBAR**, con cédula Nro. **25.154.588**, en contra de **NIDIA SABOGAL OCAMPO**, con cédula Nro. **24.481.969**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al abogado **CARLOS EDUARDO URREA ARBELÁEZ**, con cédula Nro. **7.561.731** y tarjeta profesional Nro. **96.382** del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y con las facultades establecidas en el poder especial allegado.

CUARTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través del canal electrónico establecido para ello por el Juzgado, por medio del correo electrónico j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ

Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 6 de marzo de 2024. No. 038**



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b53b6e8c5c2d242065ec149e4a13ea234bf77e095e116618cf58d50d364dd9**

Documento generado en 05/03/2024 09:22:23 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

67

CONSTANCIA DE SECRETARIA: El apoderado de la demandante presentó notificación del demandado.

Armenia -Quindío-, 5 de marzo de 2024.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO**

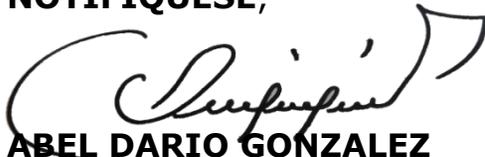
Armenia -Quindío-, Cinco (05) de Marzo del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA
DEMANDADO : LUIS ENRIQUE GARCIA
RADICADO : 630014003001-2022-00551-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordenará requerir a la parte demandante a fin de que presente el certificado de entrega expedido por "MAILTRACK", donde conste la fecha en la que fue recibido el correo electrónico por parte del demandado.

Por otro lado, se requiere a la parte ejecutante, para que informe el sitio de la obtención del correo electrónico del demandado, dado que no hay certeza de la obtención del mismo, conforme lo indica la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 6 de marzo de 2024. No. 038**



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f919b8d389dc4595897a32aa163bdd3799db58bdb31c3a312a33d1266238bb8**

Documento generado en 04/03/2024 04:53:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

131

CONSTANCIA DE SECRETARIA: El apoderado de la demandante presentó solicitud de renuncia de mandato.

Armenia -Quindío-, 5 de marzo de 2024.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO**

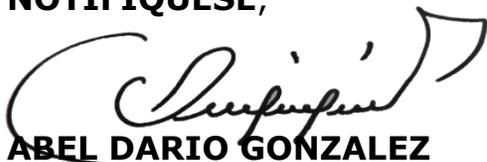
Armenia -Quindío-, Cinco (05) de Marzo del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA
SUBROGATARIO: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS
DEMANDADO : SANTIAGO GALLEGO MAZUERA
RADICADO : 630014003001-2021-00312-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, por reunir los requisitos plasmados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del mandato realizada por la abogada **MARÍA DEL PILAR FLÓREZ RAMÍREZ** con C.C. . 33.816.769 con tarjeta profesional 276.905, al mandato conferido por **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

Se ordena requerir al BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, CORPBANCA, HELM BANK Y BANCO CAJA SOCIAL, para que informen sobre la efectividad o no de la medida comunicada mediante el oficio número 0963 de fecha 03 de septiembre de 2021. Líbrese el respectivo oficio,

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ

Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 6 de marzo de 2024. No. 038**



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e23ce299665dee3534ed24ab114a905af9ab1a3ac93b2cb19c65ba0ff8aeb250**

Documento generado en 04/03/2024 04:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>